



Nombre del alumno:

Karla Susana Almaraz Santiz

Nombre del profesor:

Florencia Nizereth Acuña Albores

Nombre del trabajo:

Super Nota

Materia:

Principios Jurídicos

Bibliografía: LC-LAN304

Fecha: 07/07/2024

Comitán de Domínguez Chiapas a 07 de julio del 2024



UDS

PASIÓN POR EDUCAR

GLOSARIO

Scribe

Matrimonio: Unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.

Relación Jurídica: Es la que se establece entre dos o más personas, con carácter particular, esencialmente variable. Un vínculo jurídico entre dos o más personas del cual emanan deberes y derechos.

Regulado: Regular una materia por medio de una norma con rango de ley.

Jurídico: Aquello que emana del derecho, que es ajustado a éste, legal.

Concubinato: Unión afectiva entre dos personas que no se casan pero conviven y comparten un proyecto de vida en común durante mínimo de 2 años.

Hechos Jurídicos: A todo acontecimiento voluntario o no; y en su caso por la naturaleza o no; y que produce consecuencias del derecho: (E): un tsunami o terremoto.

Solemne: los actos son solemnes porque sin la voluntad del estado a través de la autorización del funcionario que la ley establece no existirían tal es el caso del divorcio, la adopción, matrimonio etc.

Hechos Jurídicos simple: son los que "no producen consecuencias relevantes para el derecho".

Hechos Jurídicos complejos: son aquellos que se componen de dos o más supuestos simples; una figura relacionada con los supuestos jurídicos es la fusión de los mismos.

Actos Jurídicos: Una acción que se ejecuta de forma voluntaria y de manera consciente, con la finalidad de establecer relaciones jurídicas entre diferentes personas para crear, cambiar o liquidar ciertos derechos.

Contrato: Es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos.

Actos Jurídicos unilaterales: Implica que se trata de una sola manifestación de voluntad, es decir, la voluntad que emana de un solo sujeto de derecho.

Actos Jurídicos bilaterales: Cuando requieren el consentimiento unánime de dos o más personas.

• Negocios Jurídicos: Es una declaración legítima de voluntad exteriorizada y orientada a producir efectos jurídicos.

• Derechos subjetivos: Es el derecho facultad, es el poder que me otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de un deber jurídico contraído por otra persona. Ej: Constitución

Inherentes: Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello.

Persona Jurídica: Varias personas o una empresa y también se conoce como persona moral.

Capacidad Jurídica y competencia:

Capacidad de Goce: Implica una mera tenencia de los derechos y obligaciones sin posibilidad de ser ejercitados por la persona; así los menores de edad y los incapaces tienen goce,

Capacidad de Ejercicio: Entiendo que se tienen los derechos y las obligaciones y que además se pueden ejercer directamente por las personas.

Igualdad Material: Se identifica con la equipación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, con la exigencia de la igualdad del mayor número de individuos en el mayor número de bienes.

Igualdad Formal o Jurídica: supone el respeto al principio de igualdad ante la ley.

Deber Jurídico: Es la norma jurídica vista desde el punto de vista del obligado es decir la conducta opuesta al acto antijurídico.

Persona física: Es un ser humano que tiene derechos y obligaciones ante el estado y sociedad.